

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 06/03/2012, de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, por la que se convocan para el año 2012 las ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de explotaciones agrarias ligadas a estas incorporaciones. [2012/3801]

La Consejería de Agricultura tiene especial interés en evitar el progresivo envejecimiento del campo y la falta de relevo generacional. La incorporación de jóvenes a la agricultura con explotaciones agrarias viables es un objetivo preferente de la política agraria castellano-manchega en cuanto contribuye a la mayor eficacia productiva y al incremento de la competitividad, así como refuerza los sectores agroalimentario y de servicios, la mejora de la calidad de vida y la fijación de población joven en el medio rural y a la preservación del medio ambiente.

Estos objetivos, plasmados en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, y en la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha, han de alcanzarse en el nuevo periodo de programación 2007-2013, para lograr un desarrollo sostenible de la actividad agraria compatible con el entorno en que se realiza.

El Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), estableció, entre otras, unas medidas destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones agrarias, la primera instalación de jóvenes agricultores y la gestión de los recursos hídricos, algunas de las cuales se incluyeron como medidas horizontales en el Marco Nacional de Desarrollo Rural del Reino de España, aprobado el 28 de noviembre de 2007 por la Comisión Europea.

Asimismo, el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, en lo relativo a los principios y normas generales de la ayuda al desarrollo rural, las disposiciones específicas y comunes que regulan las medidas de desarrollo rural y los criterios de subvencionabilidad y las disposiciones administrativas.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2007-2013, fue aprobado por Decisión de la Comisión de la Unión Europea C (2008) 3832, de fecha 16 de julio de 2008, incluyendo entre otras medidas la primera instalación de jóvenes agricultores y la modernización de explotaciones agrarias que se desarrollan en la presente Resolución. Las líneas de ayudas anteriormente enunciadas se cofinanciarán a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, por lo que se exceptiona la exigencia de que sus beneficiarios tengan el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

Además, la modificación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, operada por el Reglamento (CE) nº 74/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009 y el Reglamento (CE) nº 473/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, ha supuesto la inclusión en el artículo 16 bis, bajo la denominación de nuevos retos, de una serie de prioridades comunitarias, entre las que se encuentran el cambio climático, las energías renovables, la gestión del agua, la biodiversidad y la reestructuración del sector lácteo, cuya incorporación a los Programas de Desarrollo Rural de los estados miembros precisaba de su previa modificación. En tal sentido, el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2007-2013 se ha modificado, Mediante Decisión de la Comisión de la Unión Europea C (2010) 1229, de fecha 8 de marzo de 2010.

Por último, a estas ayudas les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre el régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Mediante la Orden de 27-12-2011, de la Consejería de Agricultura (publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 254 de 30/12/2011) se establecían las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias, a la primera instalación de jóvenes agricultores y a las actuaciones en materia de regadíos.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera de la citada Orden por la que establece las bases reguladoras de la concesión de la ayuda a la modernización de explotaciones agrarias, a la primera instalación de jóvenes agricultores y a las actuaciones en materia de regadíos, en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de

Agricultura por el Decreto 263/2011, de 30 de agosto de 2011 se modifica el Decreto 126/2011, de 7 de julio de 2011 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura resuelto:

Capítulo I

Objeto.

Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto, convocar las ayudas para la instalación de jóvenes agricultores y la modernización de las explotaciones agrarias ligadas a los citados jóvenes, de conformidad con lo establecido en la Orden de 27-12-2011 de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias, a la primera instalación de jóvenes agricultores y a las actuaciones en materia de regadíos, en el marco del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre y el Reglamento (CE) nº 74/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, que modifica al anterior, relativo a la ayuda al desarrollo rural, del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013 y conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, a la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias y a la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

Capítulo II

Ayudas a la modernización de explotaciones para jóvenes que se incorporen.

Artículo 2. Finalidad.

La modernización de explotaciones agrarias, cuando las mejoras vayan ligadas a la incorporación de un joven a la actividad agraria, y en concreto para:

- a) La mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones. Las inversiones consideradas se destinarán, en exclusiva, a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.
- b) La mejora cualitativa y la ordenación de producciones en función de las necesidades de mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, así como para la diversificación de las actividades agrarias.
- c) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización, telemática y el uso de energías renovables.
- d) La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales, la protección y mejora del suelo, de la cubierta vegetal y del medio ambiente.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Las inversiones objeto de ayuda son las contempladas en el Anexo 1 de la Orden de 27-12-2011, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias, a la primera instalación de jóvenes agricultores y a las actuaciones en materia de regadíos.

2. Inversiones exceptuadas de ayuda:

No se concederán ayudas para las siguientes inversiones:

- a) Compra de tierras por un importe superior al 10% del total de los gastos subvencionables, tal y como se regula en el artículo 71 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.
- b) La maquinaria o equipo de reposición. Queda exceptuadas de ayuda las inversiones que se limiten a sustituir una máquina o equipo existente por uno nuevo
- c) Adquisición de animales.
- d) Adquisición de plantas anuales y su plantación.
- e) Compra de cuotas, primas y derechos de producción.
- f) Inversiones en industrias agroalimentarias.

- g) Cualquier tipo de tributo, incluido el IVA, y los intereses deudores.
- h) La mano de obra de la propia explotación agraria utilizada en las inversiones auxiliares.
- i) Aquellas inversiones relacionadas con la mejora, consolidación y modernización de regadíos que sean abordadas individualmente por beneficiarios que pertenezcan a una entidad asociativa de riego en común relacionadas a continuación:
Sistemas de captación de agua incluidos sondeos de reposición y reprofundizaciones, incluso primera apertura de sondeos.
Estaciones de bombeo, así como elementos de almacenaje y regulación del agua.
Instalaciones eléctricas precisas para la mejora de la eficiencia energética o la aplicación de las energías renovables en los sistemas de bombeo.

3. Limitaciones sectoriales.

Las ayudas a las inversiones contempladas en el presente artículo se podrán denegar cuando éstas tengan por efecto incrementar la producción en la explotación de productos que carezcan de salidas normales al mercado. En todo caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a las disposiciones referentes a la ordenación y a la planificación general de la actividad agraria, en especial a las referidas a limitaciones sectoriales de la producción y a las establecidas en el Anexo 2 de la Orden de 27-12-2011, de la Consejería de Agricultura.

4. Base territorial.

En el supuesto de que una explotación tenga base territorial en municipios distintos se considerará como una sola explotación si corresponde a un mismo titular o titulares. Las ayudas a las inversiones a realizar en este tipo de explotaciones se asignarán territorialmente al municipio en que haya mayoría de bienes, derechos y medios de producción. En los casos en que una explotación tenga base territorial en Castilla-La Mancha y en otra Comunidad Autónoma limítrofe, podrán solicitarse las ayudas al amparo de lo dispuesto en la presente Resolución, siempre que la mayoría de la explotación esté situada en el ámbito territorial castellano-manchego.

Artículo 4. Beneficiarios.

Los jóvenes que se incorporen conforme al Capítulo III de la Orden de 27-12-2011 y de la presente Resolución.

Serán beneficiarios de las ayudas a los nuevos retos del sector lácteo, los titulares de explotaciones ganaderas del sector vacuno de leche, cualquiera que sea la modalidad de su explotación.

Artículo 5. Requisitos.

1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas para la modernización de explotaciones agrarias mediante planes de inversiones reguladas en este Capítulo, que las personas físicas hayan presentado un plan de incorporación conforme a lo indicado en el Capítulo III de la presente Resolución.

Artículo 6. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a las inversiones consistirán en una subvención de capital.

2. Con carácter general, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha abonará una subvención de un mínimo del 25 por ciento y de hasta un máximo del 40 por ciento de la inversión subvencionable prevista en el plan de inversiones, alcanzando el 50 por ciento de dicha inversión en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) o iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

En el caso de que los créditos presupuestarios asignados a este capítulo sean insuficientes para alcanzar la ayuda mínima del 25 por ciento, se aplicarán los criterios de prelación establecidos en el artículo 7 hasta agotar el crédito disponible.

Asimismo, la modulación de la subvención de capital entre el mínimo y máximo establecidos, se realizará en base a los criterios de prelación establecidos en el artículo 7.

3. El volumen de inversión objeto de ayuda será de hasta 100.000 euros por unidad de trabajo agrario (UTA), con un límite máximo de 200.000 euros por explotación, cuando su titular sea una persona física. En el caso de titulares

personas jurídicas, el límite máximo por explotación podrá multiplicarse por el número de socios de la entidad que acrediten por la actividad que desarrollan en la misma su condición de agricultores profesionales, hasta un máximo de cuatro, hasta un límite máximo de 800.000 euros, sin perjuicio del límite por UTA.

Excepcionalmente, dichos límites máximos de inversión por explotación, sin perjuicio del límite anterior por UTA, se podrán incrementar, sin superar los 600.000 euros para las personas físicas y 1.000.000 euros para las personas jurídicas, para las explotaciones de agricultura intensiva, invirtiéndose la diferencia entre los límites de este párrafo y el anterior exclusivamente en materia de regadíos, que impliquen una mejora de la eficiencia de los sistemas de riego y hayan sido realizadas en cultivos leñosos intensivos, hortícolas, sociales y otros.

Para el cómputo en la resolución de concesión de la inversión máxima financiable por UTA se tomará como referencia la menor de las siguientes variables, la unidad de trabajo agrario correspondiente en función de la solicitud de ayuda o la unidad de trabajo agrario teórica calculada conforme a criterios técnicos establecidos por la Consejería de Agricultura. El beneficiario deberá acreditar en el momento de la justificación haber alcanzado, al menos, las unidades de trabajo agrario que sirvieron para el cálculo de la ayuda, procediéndose en caso contrario a la modificación de la resolución de concesión.

La aportación del trabajo asalariado, del cónyuge y del titular de la explotación se acreditará documentalmente con base en la cotización a la Seguridad Social.

Si se aportara mano de obra constituida por familiares del titular de la explotación hasta segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad y, en su caso por adopción que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estén ocupados en su explotación, se acreditará aparte de la vida laboral, con el alta en la Seguridad Social.

4. Cuando el beneficiario, que, simultáneamente al momento de su primera instalación con ayuda pública, o en los cinco años siguientes a la misma sin rebasar los 40 años, presente un plan de inversiones para su explotación, podrá obtener una ayuda suplementaria del 10 por 100 de la inversión, concediéndosele en su integridad cuando se haya instalado bajo la modalidad de titularidad exclusiva y en proporción a la participación del joven agricultor en la financiación de las inversiones en las restantes modalidades.

5. El volumen mínimo de inversión auxiliable en un plan de mejora será de 6.000 euros.

Artículo 7.- Criterios de prelación.

En caso de insuficiencia de los créditos presupuestarios asignados a este Capítulo, se aplicarán los siguientes criterios de prelación:

1. Por orientación productiva de las explotaciones:

Cuando más del 50% de la superficie o del margen bruto de la explotación provenga de uno o varios de los siguientes cultivos: vid, olivo y cultivos hortícolas (20 puntos).

Sector vacuno, ovino y caprino de leche, así como los referidos a sistemas extensivos de carne de dichas especies (10 puntos).

Resto de explotaciones (0 puntos).

2. Por la naturaleza de las inversiones:

Las que supongan una mejora integral de la explotación, en la que al menos el 75% de la inversión prevista sea de naturaleza inmueble (5 puntos).

Las que impliquen innovaciones tecnológicas (5 puntos).

Las que contribuyan a una diversificación de la producción, siempre que ésta no afecte a sectores con limitaciones en cuanto a la producción y comercialización (5 puntos).

Las que obtengan productos ecológicos y preserven el medio ambiente (10 puntos).

Explotaciones que estén acogidas a servicios de asesoramiento (5 puntos).

Resto de inversiones (0 puntos).

3. Por ubicación de las actuaciones:

Ámbito territorial del Plan Especial del Alto Guadiana y Zonas de montaña (15 puntos).

Resto de zonas desfavorecidas, zonas rurales a revitalizar y zonas rurales intermedias según la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, y delimitadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de Castilla-La Mancha (5 puntos).

Resto del territorio (0 puntos).

4. Por tipo de beneficiarios:

Explotaciones de titularidad compartida (25 puntos)

Resto de beneficiarios (15 puntos).

A los efectos de la baremación de los criterios de este Capítulo, se entenderán como acumulativos los del número 1 y 2.

Independientemente de la puntuación obtenida con la baremación anterior, se consideran como no preferentes, pasando al final de la prelación global, rigiendo para estos últimos entre ellos la baremación de referencia, los siguientes casos:

Los que correspondan al sector porcino intensivo o especies de animales exóticas.

Los titulares de explotación que tengan menos de 18 años ó más de 65 años de edad en el momento de la solicitud.

Los titulares de explotación que no viviendo en la comarca en donde radique su explotación, cumplan estos dos requisitos simultáneamente: residan fuera de la región y disten más de 50 kilómetros de la ubicación de la explotación agraria.

Por último, dentro de este Capítulo, en caso de igualdad se tomará en cuenta el orden de entrada en el Registro de las diversas solicitudes.

Capítulo III

Ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores.

Artículo 8. Finalidad.

La instalación de jóvenes agricultores como titulares, cotitulares o socios de explotaciones agrarias tiene como objetivos prioritarios el relevo generacional de los empresarios agrarios y la modernización de las explotaciones agrarias en todos los aspectos para hacerlas más innovadoras, competitivas, rentables y viables.

Artículo 9. Actuaciones subvencionables.

1. A los efectos de aplicación de las ayudas contempladas en este capítulo se tendrán en cuenta los siguientes gastos e inversiones:

- a) Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras.
- b) Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.
- c) Costes financieros de los préstamos destinados a financiar el capital circulante del primer ejercicio económico.
- d) Dificultades de tesorería derivadas de la primera instalación.
- e) Gastos de permisos, licencias y autorizaciones administrativas originados por la instalación del beneficiario.

- f) Aportación económica del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma. Dicha aportación se considerará auxiliable, siempre que se acredite la correspondiente justificación bancaria y la realización efectiva por la entidad de inversiones o de gastos ajustados a este artículo, por el valor de la misma o que el joven cubra la baja de otro socio, que sea agricultor profesional, por jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- g) Costes de avales de los préstamos de primera instalación.
- h) Pago de los derechos hereditarios, en su caso, a coherederos de la explotación familiar en la que se instala el beneficiario.
- i) Adquisición o acondicionamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del beneficiario, esté ubicada en un municipio de menos de 5.000 habitantes, y esté vinculada a las dependencias, situadas en la misma edificación o en otros edificios, destinadas a atender las necesidades derivadas de las actividades agrarias. A los efectos de la presente Orden, los gastos financiables para la vivienda se limitan al 50% de los gastos totales auxiliables de primera instalación. En caso de acondicionamiento o nueva construcción, el solar será propiedad del peticionario, como bien privativo o ganancial.
- j) Adquisición de capital territorial y de explotación, en la medida necesaria para llevar a efecto la instalación conforme a lo dispuesto en los artículos 11.1.c) y 11.4. En este apartado se incluye la adquisición de derechos de producción, derechos de aguas, cuotas y primas de carácter individual y transferible conforme a la normativa vigente de carácter sectorial que resulte de aplicación.
- k) Adecuación del capital de explotación al objeto de cumplir lo establecido en el artículo 11.1.g) de la presente disposición.
- l) Honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, con un límite del 10% de la inversión auxiliable.

2. Actuaciones no subvencionables.

- a) Todas las descritas en el apartado 1 que se realicen antes de la presentación de la solicitud de ayuda, con la excepción establecida en el párrafo final del artículo 18.
- b) La compra venta de tierras entre un joven y una sociedad de la que sea socio o pretenda integrarse como tal.
- c) La compra venta de capital territorial y de explotación en los siguientes casos:
Entre un joven y una sociedad de la que sea socio o pretenda integrarse como tal.
Entre miembros de una sociedad conyugal, cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio.
Entre familiares de primer o segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- d) No se considerarán auxiliables la adquisición de derechos de pago único.
- e) Cualquier tipo de tributo, incluido el IVA, y los intereses deudores.

3. Limitaciones sectoriales.

Las ayudas a las inversiones contempladas en este artículo se podrán denegar cuando éstas tengan por efecto incrementar la producción en la explotación de productos que carezcan de salidas normales al mercado. En todo caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a las disposiciones referentes a la ordenación y a la planificación general de la actividad agraria, en especial a las referidas a limitaciones sectoriales de la producción y a las establecidas en el Anexo 2 de la Orden de 26-07-2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 10. Beneficiarios.

La primera instalación de un agricultor joven en una explotación agraria prioritaria o que alcance tal consideración en un plazo máximo de 2 años desde el momento de la instalación podrá realizarse mediante las siguientes modalidades definidas en el artículo 2.9 y 2.10 de la Orden de 27-12-2011:

- a) Acceso a la titularidad exclusiva.
- b) Acceso a la cotitularidad.
- c) Integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica, bien preexistente, o bien de nueva constitución.
- d) Acceso a una explotación de titularidad compartida.

También se considerará como primera instalación, a los efectos de esta Resolución, la realizada por un agricultor joven en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, descritos a continuación:

Cuando siendo titular de una explotación agraria cuyo margen neto no supera el 20% de la renta de referencia, pase a ser titular de una explotación prioritaria.

Cuando siendo titular de una explotación agraria con unos niveles de dedicación de tiempo de trabajo y de renta unitaria del mismo, inferiores a los mínimos establecidos en dicha Ley para los titulares de explotaciones prioritarias, alcancen esta consideración en calidad de agricultor a título principal.

Artículo 11. Requisitos.

1. Los requisitos generales exigidos a los beneficiarios de las ayudas son:

a) Tener como mínimo 18 años cumplidos y no haber cumplido los 40 años en el momento de la presentación de la solicitud.

b) Poseer en el momento de su instalación un nivel de capacitación profesional suficiente o comprometerse a adquirirla en el plazo máximo de tres años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, siempre y cuando el plan empresarial prevea tal necesidad, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años, desde la fecha de su instalación, entendiéndose su acreditación a los efectos de la presente Orden por alguno de los siguientes documentos:

Diploma de Capataz Agrícola, títulos universitarios de la rama agraria o haber superado todos los cursos de la Universidad de dicha rama, así como disponer del título de Formación Profesional Agraria.

Diploma expedido por el Órgano Competente de la Consejería de Agricultura, de haber superado un curso de "Incorporación a la Empresa Agraria", establecido por la misma, con una duración mínima de 175 horas lectivas.

Certificado del Órgano Competente de la Consejería de Agricultura de haber superado cursos de capacitación agraria con una duración mínima total de 200 horas lectivas en cuyos programas previamente aprobados por la misma, hayan figurado contenidos similares a los bloques temáticos básicos de los cursos de Incorporación a la Empresa Agraria descritos en el apartado anterior.

En los casos de trabajadores agrarios por cuenta ajena que acrediten fehacientemente tal condición o en el supuesto de cualesquiera beneficiarios que hayan superado cursos completos en la Universidad de la rama agraria, se eximirá en parte del certificado descrito en el punto anterior, hasta un máximo de 140 horas, a razón de 35 horas por año completo trabajado o por curso aprobado justificados. Cuando el tiempo de trabajo justificado en la actividad agraria sea inferior al año, no será tenido en cuenta para eximir en parte del citado certificado.

c) La instalación se realizará en una explotación que disponga de elementos y medios de producción suficientes, en propiedad o arrendamiento por cinco años mínimo, para el desarrollo normal de la actividad agraria en la misma.

d) Comprometerse a ejercer la actividad agraria y al mantenimiento de las inversiones en la explotación agraria objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda, manteniendo la condición de agricultor profesional en unas condiciones similares a las de la primera instalación en cuanto a tamaño equiparable y, en caso de cambiar de orientación productiva de la explotación, que ésta sea compatible con la normativa de referencia en cuanto a las ayudas auxiliares; pudiendo autorizar el beneficiario a la Administración Autonómica para obtener la documentación relacionada a continuación o, en caso contrario presentarla obligatoriamente durante el mes de julio de cada año durante los cinco años siguientes a la concesión de la ayuda:

Fotocopia compulsada de la declaración de la renta del titular y del cotitular o copartícipe, en su caso. La autorización otorgada por el beneficiario no alcanzará a las declaraciones de la renta de los cotitulares o copartícipes, debiendo en tales casos presentarse fotocopia compulsada de sus declaraciones de la renta o bien autorización expresa de los anteriores para que la Administración pueda recabar tal información.

Fotocopia compulsada de los tres últimos recibos justificativos de pago a la Seguridad Social en función de su actividad agraria o bien informe de la vida laboral emitido por el organismo competente a la fecha de julio de cada año.

Certificado acreditativo de haber superado los cursos de primera instalación, en los casos que fuera necesario: se presentará en alguno de los tres años posteriores a la fecha de instalación.

La presentación de la documentación descrita se realizará en la Oficina Comarcal Agraria de la Consejería de Agricultura correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no presentar la documentación mencionada en el plazo señalado, previo trámite de audiencia, se entenderán incumplidos los compromisos, dando lugar a la iniciación del expediente de reintegro de la ayuda concedida.

e) Afiliarse en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, en función de su actividad agraria.

f) No estar incurso la persona física en las incompatibilidades previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

g) Cumplir la explotación las normas comunitarias, estatales y autonómicas en vigor en materia de medio ambiente y de higiene y del bienestar de los animales en la explotación en el momento de la concesión de esta ayuda o en el plazo máximo de treinta y seis meses desde la instalación del joven, que además deberá figurar en el Plan Empresarial.

h) No estar incurso en los supuestos de prohibición para ser beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto de hallarse al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

i) En los casos en que el beneficiario esté sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberá acreditar que está en posesión de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionado en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme o falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, mediante la presentación de declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente modelo de solicitud de ayuda.

j) No estar incurso en los supuestos previstos por el artículo 10 de la Ley 4/2004, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

k) Si la solicitud de incorporación se hace en una explotación en régimen de titularidad compartida en trámite la persona física que se incorpore en la misma deberá cumplir los requisitos recogidos en los apartados anteriores. En este caso será requisito imprescindible para percibir la ayuda que, en el momento de la certificación de la ayuda, la explotación de titularidad compartida deberá estar inscrita en el Registro de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma al que se refiere el artículo 6 de la Ley 35/2011.

2. En este sentido, se entenderá que la primera instalación es efectiva, computando el plazo a partir del momento en que se dé cualquiera de estos supuestos:

1º. Cuando se formalice el alta en la actividad y en la Seguridad Social.

2º. Cuando se realicen compras o inversiones que formen parte del plan empresarial, descrito en el apartado 6 de este artículo.

3º. Cuando se presente la declaración de pagos por superficies y/o primas ganaderas.

4º. Cuando se acceda a la titularidad de un libro de explotación o se formalicen contratos de arrendamiento.

5º. Cuando se acceda a la condición de socio de una explotación asociativa.

3. No podrá ser beneficiario de la ayuda a primera instalación el solicitante cuyo cónyuge o pareja de hecho sea ya titular de una explotación agraria, salvo que el margen neto de la explotación no alcance el 20% de la renta de referencia, se constituya como explotación de titularidad compartida o que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Instalarse en una explotación distinta, que constituya una unidad técnico-económica independiente de la del cónyuge o pareja de hecho y que no sea fruto de la segregación parcial de la anterior y tenga orientación productiva distinta.

b) Que haya separación de bienes otorgada en documento público, cuya fecha sea anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Tampoco podrá ser beneficiario de ayuda un joven cuyo cónyuge o pareja de hecho sea partícipe de la sociedad en la que va a instalarse o que la instalación pretenda llevarse a cabo en una parte segregada de una explotación, cuya titularidad recaiga en una entidad asociativa en la que figure el cónyuge o pareja de hecho como socio o asociado.

4. La instalación por primera vez como agricultor profesional en una explotación agraria prioritaria requerirá un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTA o bien un compromiso para que alcance dicho volumen, en el plazo máximo de tres años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años, desde la fecha de su instalación.

5. La solicitud de la ayuda deberá presentarse antes de la primera instalación del peticionario, siendo auxiliares las inversiones que se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 18.

6. La concesión de la ayuda requerirá la presentación de un plan empresarial que contenga lo reflejado en el Anexo 3 de la Orden de 27-12-2011, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias, a la primera instalación de jóvenes agricultores y a las actuaciones en materia de regadíos, que refleje el grado de viabilidad económica y que demuestre que obtendrá de su explotación una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al IPREM anual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, establecido por el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía). El cumplimiento del plan empresarial se evaluará en el plazo máximo de cinco años desde la concesión de la ayuda, pudiendo exigirse el reintegro total o parcial de la ayuda otorgada, en caso de incumplimiento del plan, bien porque no alcance

la rentabilidad mínima fijada o porque se produzcan desviaciones significativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

7. En el caso de un joven que solicite simultáneamente la ayuda prevista en el capítulo II, deberá contenerse en el plan de inversiones el plan empresarial.

Artículo 12. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes dirigidas a auxiliar gastos e inversiones derivados de la misma, consistirá en una prima única por explotación cuya cuantía máxima podrá ser de 34.000 euros.

2. La cuantía máxima de la ayuda descrita en el apartado 1 podrá incrementarse hasta en 10 puntos porcentuales por cada uno de los siguientes supuestos:

- a) Que se genere empleo en la explotación, al menos de una UTA adicional asalariada a la de cada joven que se instala, que se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda.
- b) Que la explotación se encuentre ubicada en una zona de las indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) o iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

No obstante, la ayuda máxima a la primera instalación por explotación nunca podrá superar la cantidad de 40.000 euros.

3. En la explotación resultante de la instalación no podrá percibirse más de una ayuda íntegra en forma de prima de instalación durante el plazo de los cinco años siguientes a la fecha de su concesión, con la excepción de que se trate de una incorporación a una explotación existente cuyo titular haya sido beneficiario de una ayuda para la incorporación a la actividad agraria, en cuyo caso se podrá percibir una nueva ayuda para la incorporación si la explotación resultante se constituye en régimen de titularidad compartida.

En el caso de existir varios jóvenes que se instalan por primera vez en la misma explotación, esta única ayuda se distribuirá en función del grado de participación de cada joven en el conjunto de los gastos e inversiones derivadas de dichas instalaciones. No obstante lo anterior, cuando se produzcan instalaciones de varios jóvenes mediante su integración como socios en una entidad asociativa, estas ayudas se podrán otorgar de forma íntegra a cada joven solicitante que se instale, en la cuantía que le corresponda conforme a los gastos e inversiones que realice para su instalación. En este caso, el número de UTA requeridas debe ser igual o mayor al número de jóvenes que se instalan.

Artículo 13. Criterios de prelación.

En caso de insuficiencia de los créditos presupuestarios asignados a este Capítulo, se aplicarán los siguientes criterios de prelación:

1. Por modalidad de la instalación:

Incorporarse en una explotación de titularidad compartida (45 puntos).

Integrarse como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica, preexistente o de nueva constitución (40 puntos).

Cotitularidad en una explotación agraria singular o preferente, así como los expedientes para los que se haya solicitado simultáneamente las ayudas correspondientes al capítulo II (30 puntos).

Acceso a la titularidad exclusiva de una explotación agraria cuando vaya acompañada del cese anticipado del anterior titular (20 puntos).

Acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria (10 puntos).

2.- Por tipo de beneficiario:

Mujer (10 puntos).

Hombre (5 puntos).

3.- Por capacitación y trabajo generado:

Los que empleen al menos una UTA asalariada (20 puntos).

Los que posean la capacitación profesional en el momento de la presentación de la solicitud (10 puntos).

Los que hayan trabajado en una explotación agraria ajena al menos durante dos años (5 puntos).

El resto (0 puntos).

4.- Por ubicación de las actuaciones:

Ubicación en el ámbito territorial del Plan Especial del Alto Guadiana y en zonas de montaña (10 puntos).

Resto de zonas desfavorecidas, zonas rurales intermedias y zonas rurales a revitalizar según la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, y delimitadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de Castilla-La Mancha (5 puntos).

Resto del territorio (0 puntos).

5.- Por la naturaleza de los bienes, sectores y diversificación de la actividad:

Productos ecológicos, maquinaria de carácter innovador y tecnológico (15 puntos).

Sectores de vacuno, ovino y caprino de leche, así como sistemas extensivos de carne de dichas especies y cultivos de viñedo, olivar, hortícolas y forzados (10 puntos).

Por la naturaleza de los bienes, cuando los bienes inmuebles (que no sean compras de tierras) superen el 70% de las inversiones (5 puntos).

El resto (0 puntos).

A los efectos de la baremación de los criterios de esta Sección, se entenderán como excluyentes entre sí los subapartados de los números 1, 2, y 4 anteriores y acumulativos los de los números 3 y 5.

Independientemente de la puntuación obtenida con la baremación anterior, se consideran como no preferentes, pasando al final de la prelación global, rigiendo para estos últimos entre ellos la baremación de referencia, los siguientes casos:

Los planes empresariales o de inversión que se correspondan con los casos no preferentes enumerados en el Capítulo II.

Por último, dentro de este Capítulo, en caso de igualdad se tomará en cuenta el orden de entrada en el Registro de las diversas solicitudes.

Capítulo IV

Financiación y tramitación de las ayudas

Artículo 14. Cofinanciación de las ayudas y aplicación presupuestaria.

1. Las ayudas establecidas por la presente Resolución y correspondientes a operaciones convencionales serán cofinanciadas por la Consejería de Agricultura, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en el porcentaje establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2007-2013 y que son los siguientes: 18%, 18% y 64%, respectivamente, para las ayudas incluidas en el capítulo III; y del 5%, 31% y 64%, respectivamente, para las ayudas incluidas en el Capítulo II. Para las operaciones calificadas como nuevos retos los porcentajes de cofinanciación de la Consejería de Agricultura, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de la

Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) serán del 4%, 6% y 90%, respectivamente.

2. La concesión de las subvenciones que regula la presente Orden tendrá carácter estimado y estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

3. El gasto a financiar por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se imputará a la aplicación presupuestaria 1.21.09.0000.G/531A/77000 o su equivalente de la Consejería de Agricultura, estando condicionada la concesión de las ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Para esta convocatoria de ayudas el crédito es de 8.000.000 de euros (7.500.000 euros para operaciones convencionales y 500.000 euros para operaciones calificadas como nuevos retos), segregándose de la siguiente manera:

a) Capítulo II Modernización de explotaciones para jóvenes que se incorporen 2.000.000 de euros, distribuidos:

a.1) Operaciones convencionales: 1.500.000 de euros.

a.2) Operaciones dirigidas hacia los nuevos retos: 500.000 de euros.

b) Capítulo III Primera instalación de jóvenes agricultores 6.000.000 de euros.

4. De acuerdo con el artículo 23.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, la cuantía total máxima estimada de la ayuda destinada en la convocatoria que nos ocupa e indicada en el párrafo anterior podrá incrementarse, motivadamente, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de resolver la concesión de la subvención, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de publicación antes de la resolución de la convocatoria.

5. Los distintos créditos presupuestarios indicados en el punto 3 tienen carácter estimativo, por lo que cualquier alteración de su distribución entre las diferentes líneas de ayuda de la aplicación presupuestaria no precisará de nueva convocatoria ni de publicación, pero sí requerirá su modificación en el expediente de gasto correspondiente, como paso previo a la resolución de concesión.

Artículo 15.- Solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Resolución, se dirigirán al titular de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural y se formularán conforme al modelo que aparece en el Anexo 1 así como en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es/agricultura), acompañándose de la documentación que se relaciona en el Anexo 2, y cuando proceda, del plan de inversiones de acuerdo al Anexo 3.

2. Las solicitudes y demás documentación podrán presentarse en el registro de los correspondientes Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura, en el registro de la Consejería de Agricultura, o en cualquiera de los registros o medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo las solicitudes podrán presentarse mediante fax, mediante llamada al teléfono 012 y mediante envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La relación de oficinas de registro propias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y las concertadas con otras Administraciones públicas, indicando los respectivos horarios, teléfono, fax y dirección postal, fue publicada por Resolución de 29 de enero de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas (Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 37 de 18 de febrero de 2008), pudiendo consultarse actualizada en la página web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria que nos ocupa, queda establecido en un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sólo se podrá presentar una solicitud por beneficiario y explotación agraria al amparo de de la presente Convocatoria.

Artículo 16.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva dentro de cada Capítulo, siendo éstos independientes entre sí y aplicándose para cada una de ellos los criterios de prela-

ción establecidos, para el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender a las solicitudes presentadas.

Artículo 17.- Tramitación y resolución de solicitudes.

1. Las solicitudes se instruirán por el Servicio competente en materia de mejora de explotaciones, incorporaciones de jóvenes y modernización de regadíos de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura correspondientes. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que le será notificada.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada o por llamada al teléfono 012, se enviará una copia de la solicitud al interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano de instrucción.

2. El Servicio competente en materia de mejora de explotaciones, incorporaciones de jóvenes y modernización de regadíos de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura verificará, de las solicitudes admitidas a trámite, el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención y los requisitos para considerar la inversión subvencionable, a tal fin se realizarán los controles e inspecciones oportunos, tanto de campo como de oficina.

3. Tras la evaluación global de cada expediente, los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura emitirán un informe-propuesta individualizado para cada uno de los mismos.

4. A los efectos de llevar a cabo la comparación y valoración de las solicitudes, se constituirá un órgano colegiado constituido por el Jefe de Área competente en la materia, que lo presidirá, y dos técnicos gestores de estas líneas de ayudas de la Dirección General competente en la materia de la Consejería de Agricultura, que actuarán como vocales, realizará la valoración según los criterios de prioridad establecidos.

5. La moderación de los costes propuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2.d) del Reglamento nº 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero, se evaluará mediante dictamen de la Oficina Supervisora de Proyectos en el caso de que la inversión requiera proyecto técnico. En el supuesto de otras obras e instalaciones para las que no se exija proyecto, así como en el caso de adquisición de derechos, cuotas y animales se aplicarán igualmente módulos de referencia para controlar los costes, siempre que las inversiones propuestas supongan módulos inferiores a los de referencia.

En el supuesto de suministro de bienes de equipo, prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia y para inversiones en obras e instalaciones para las que no se requiera proyecto técnico cuando esas inversiones tengan módulos superiores a los de referencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo presentarse en el momento de la solicitud de ayudas tres facturas proforma en el caso de inversiones que en conjunto sean superiores a 12.000 euros salvo que no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga la elección en la propuesta económica más ventajosa.

6. El Órgano Competente para resolver es la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, que tras el informe-propuesta del órgano colegiado, dictará la resolución procedente y la notificará directamente al beneficiario por escrito con acuse de recibo en el plazo máximo de 12 meses contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurrido dicho plazo, todas aquellas solicitudes sobre las que no hubiese recaído resolución expresa deberán considerarse desestimadas.

La resolución aprobatoria de la ayuda especificará la inversión máxima financiable, porcentaje e importe máximo de la ayuda concedida, el plazo máximo para la ejecución y comunicación de la finalización de las actuaciones y cualesquiera otras condiciones que se consideren convenientes.

Artículo 18.- Inicio de las actuaciones.

Como norma general, las actuaciones se comenzarán después de haberse dictado la resolución aprobatoria de la ayuda.

Excepcionalmente, se considerarán auxiliables las inversiones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, pudiéndose iniciar las actuaciones, en los casos en que se haya procedido a la revisión de la documentación aportada junto a la solicitud, en la que se compruebe que las acciones previstas están suficientemente definidas y se hayan efectuado los controles que se consideren oportunos y realizado una visita de campo por personal técnico de Servicios Periféricos u Oficina Comarcal Agraria, de la que se emita el correspondiente certificado de no iniciación de las actuaciones auxiliables, entendiéndose que el mismo no implica reconocimiento alguno, ni que se vaya a emitir resolución aprobatoria sobre dicho expediente.

En todo caso, el inicio de las actuaciones será responsabilidad exclusiva del beneficiario o promotor, puesto que deberá disponer de las autorizaciones, permisos o licencias que sean obligatorios, de conformidad con la legislación vigente.

Excepcionalmente, podrán acceder a las ayudas del capítulo III, los gastos que no tengan carácter de inversiones de los jóvenes que se hayan hecho cargo de la explotación en los casos de fallecimiento del titular de la misma fuera del plazo de presentación de solicitudes, siempre que presenten la solicitud de primera instalación de jóvenes agricultores en el periodo que se habilite inmediatamente posterior.

Artículo 19.- Pago de las ayudas y justificación de las inversiones auxiliadas

1. La cuantía de la ayuda determinada en la resolución aprobatoria constituirá la cantidad máxima perceptible sin perjuicio de su reducción si el coste real de ejecución resultase inferior al previsto.

2. Una vez concluidas las actuaciones, en base y proporción a la Medición y Valoración finales establecidas en el informe técnico-certificación que debe elaborar el facultativo-inspector y la propuesta de pago que debe hacer Servicio competente en la materia correspondiente, se determinará la cuantía real y definitiva de la ayuda, que en ningún caso podrá superar la ayuda máxima aprobada.

No obstante lo anterior, para el caso de sociedades cooperativas y de entidades asociativas cuya finalidad sea el riego en común descritas, se podrá realizar abonos parciales, previa justificación del gasto por la cantidad a percibir en cada abono, quedando, asimismo, condicionados a la verificación de la inversión parcialmente ejecutada por el facultativo-inspector. Con carácter general, sólo se emitirán dos certificaciones por expediente. La primera certificación sólo podrá expedirse una vez ejecutada una inversión no inferior al 30% del presupuesto subvencionable, no admitiéndose certificaciones parciales cuando la subvención aprobada sea inferior a 100.000 euros.

3. Para que la ayuda aprobada pueda hacerse efectiva, el beneficiario, una vez concluidas las actuaciones objeto de ayuda, deberá comunicar por escrito la finalización de las mismas y solicitar el pago de las ayudas, conforme al Anexo 4 y acreditar la documentación justificativa de las inversiones financiadas realizadas dentro del plazo definido en la resolución de concesión de ayuda. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa, sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda aprobada y, en caso de haberse realizado algún pago, la existencia del reintegro de las cantidades percibidas.

a) Con carácter general: la realización de las obras, compras o actuaciones auxiliadas, mediante la presentación, por duplicado ejemplar, bien de las correspondientes facturas justificativas de los gastos financiados de las empresas constructoras, suministradoras o de servicios o bien mediante las respectivas certificaciones de obras suscritas por el director de obra y conformadas por el facultativo-inspector designado por la Administración y correspondientes facturas de las empresas ya citadas, en el supuesto de que se haya aportado proyecto y se haya realizado dirección de obra.

Dicha dirección de obra podrá abonarse en paralelo a la certificación de las obras y será efectiva en su totalidad en el abono final o único de la ayuda, siempre y cuando la certificación final de obras y actuaciones esté suscrita por técnico competente y visada por el Colegio Oficial Profesional correspondiente y se adjunten los planos catastrales y de detalle acotados con la ubicación y características técnicas de las actuaciones principales.

Las citadas facturas y la acreditación de los pagos se considerarán válidos, para justificar el gasto de la inversión y el abono de los pagos realizados, cuando aparezca legible y nítidamente en las mismas: el nombre del emisor

(cobrador) y del cliente (pagador, que es el beneficiario de la ayuda pública), el CIF y/o NIF de ambos, su dirección, el número de la factura, una referencia clara y desglosada de las diferentes unidades de obra o de los trabajos realizados, a ser posible con presupuestos parciales, la fecha de emisión, la base imponible, el IVA aplicado y el importe total de la factura; y vengán acompañadas de:

Los justificantes o extractos bancarios correspondientes.

Certificado expedido por el órgano en cada caso competente o entidad autorizada de que el beneficiario está al corriente de pago con la Seguridad Social y se halla al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. Las acreditaciones a que se refiere este apartado podrán obtenerse directamente por el órgano gestor, previa autorización expresa del interesado realizada en la solicitud de pago.

4. Los pagos se calcularán en función de lo que se considere subvencionable. Así se examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario determinándose los importes subvencionables en base a lo siguiente:

- a) El importe que puede concederse al beneficiario en función exclusivamente de la solicitud de pago.
- b) El importe que puede concederse al beneficiario tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago.

Si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 3%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en artículo 30.2 del Reglamento (UE) 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011, si se descubre que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa.

5. Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas contenidas en el régimen de ayudas establecido, no se efectuará pago alguno a ningún beneficiario cuando se demuestre que éste ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos, con vistas a obtener una ventaja contraria a los objetivos del régimen de ayudas.

Además se justificará:

1º. La compra de tierras, mediante el documento público liquidado e inscrito en el Registro de la Propiedad, en el que conste la inversión realizada. En el caso de planes de mejora deberá aportarse además un certificado obligatorio de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente Registro Oficial, o un organismo u órgano o disposición legal de un Organismo Oficial de la Comunidad Autónoma mediante el cual se pueda comprobar y se confirme que el precio de compra no excede del valor de mercado.

2º. El arrendamiento de tierras, mediante contrato inscrito en el Registro Oficial de Arrendamientos Rústicos del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura correspondiente y liquidado del impuesto.

Artículo 20.- Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la ayuda o para la revocación de la resolución de concesión en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, son las siguientes:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá

determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de la ayuda.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento se determinará en función de la voluntariedad y del volumen e importancia del mismo.

Artículo 21.- Ayudas no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas:

a) Muerte del beneficiario.

b) Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

c) Abandono de la condición de titular de la explotación motivado por alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por la Consejería de Agricultura:

1ª. Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.

2ª. Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.

3ª. Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.

4ª. Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte importantísima del ganado del productor.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las ayudas que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante.

2. En los casos en que el beneficiario, por jubilación u otras causas, transmita la totalidad de la explotación a otra persona, ésta podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. En este caso, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

Artículo 22.- Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas, y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta 2105-0036-11-1250061605, especificando el concepto "devolución voluntaria de las ayudas correspondientes a la mejora de las estructuras agrarias".

Artículo 23.- Publicidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 259/2008 de la Comisión, de 18 de marzo, se deberá realizar la publicación de la información sobre las personas jurídicas beneficiarias de estas ayudas, en la forma reglamentariamente prevista, a más tardar el 30 de abril de cada año en relación con el ejercicio financiero anterior.

Esta información se podrá consultar en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria (www.FEGA.es).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, el listado de beneficiarios de cada trimestre se hará público en el mes siguiente al trimestre natural, mediante su inserción en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha y en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es); significando a los beneficiarios que sus datos se publicarán y que podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros.

Disposición transitoria primera.

Para las solicitudes de ayuda acogidas al capítulo III, ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores presentadas en el año 2010, que han sido denegadas por falta de disponibilidades presupuestarias, podrán acogerse previa solicitud del interesado y en las mismas condiciones que el resto de solicitudes presentadas en la convocatoria actual, sin necesidad de aportar de nuevo toda la documentación. Para estos casos queda sin efecto lo establecido en el artículo 11.2 de esta Resolución.

Disposición final primera.

Contra la presente resolución de convocatoria de ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 6 de marzo de 2012

El Director General de Infraestructuras y Desarrollo Rural
MIGUEL CERVANTES VILLAMUELAS

4 RELACIÓN PORMENORIZADA DE LAS INVERSIONES SOLICITADAS			
	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
			IMPORTE € (sin iva)
			TOTAL

5 DATOS BANCARIOS				
Entidad	Sucursal	DC	Nº Cuenta	Sello Entidad Financiera

6 AUTORIZACIÓN EXPRESA

La persona abajo firmante AUTORIZA a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los mismos, así como a solicitar de la Administración Tributaria competente y de la Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y sobre el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como los datos consignados en los apartados A 3, A 4, A 5 y A 9 del Anexo 2 para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener estas ayudas La autorización se otorga a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente

La persona abajo firmante AUTORIZA a la Administración para la consulta de sus datos de identidad y residencia a través del Sistema de Verificación de Identidad y Residencia, eximiéndome en este caso la obligación de aportar el DNI/NIE y certificado de empadronamiento En caso contrario, se deberá aportar copia compulsada de dichos documentos.

7 SOLICITUD, COMPROMISO Y DECLARACIÓN

La persona abajo firmante SOLICITA le sea concedida la ayuda por:

Inversiones de modernización de explotaciones de jóvenes que se incorporen (Capítulo II)

Primera instalación de jóvenes agricultores (Capítulo III)

Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y compromisos previstos en las bases reguladoras y convocatoria de esta ayuda Y. DECLARA, bajo su expresa responsabilidad que reúne todos los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda con mención expresa a:

- No estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hallarse al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de ayudas
- No estar incurso la persona física o los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en las incompatibilidades previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- No haber solicitado u obtenido subvención para la misma actividad de otras entidades públicas o privadas En caso contrario, especificar _____

En caso de estar sujeto al cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales:

1. Que dispongo de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, tal y como establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- 2 Señale lo que proceda:
 - () No he sido sancionado mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme por infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención
 - () He sido sancionado mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme por infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención Nº Acta de infracción _____

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud, así como en la documentación adjunta, y AUTORIZA a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los mismos:

En _____ a ____ de _____ de _____

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo : _____

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados quedarán incorporados en un fichero automatizado e inscrito en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos por esta Administración, siendo utilizados exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos. Así mismo, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD.

Anexo 2
[SJ5V]

Documentación a adjuntar a la solicitud de ayuda.

Junto a la solicitud de ayudas debidamente cumplimentada, se recabará o aportará la documentación descrita más abajo.

1.1 - Documentación a recabar por la administración si el solicitante lo autoriza

Si el solicitante ha firmado en el Anexo I las cláusulas de autorización a favor de la Administración para efectuar las correspondientes consultas, Ésta podrá recabar la siguiente información. En caso contrario, el solicitante deberá aportar copia de la misma.

A.1 - Titularidad de la explotación agraria: en los casos en que el titular perciba ayudas directas de la PAC y no haya realizado modificaciones respecto a la última campaña, se considerará como auxiliable la explotación verificada por la Administración Autonómica en la solicitud unificada.

A.2 - Personas físicas:

- D.N.I./N.I.E.

- Residencia: mediante certificado de empadronamiento.

- Certificado expedido por el órgano en cada caso competente o entidad autorizada de que el beneficiario está al corriente de pago con la Seguridad Social y se halla al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

A.3 - Personas jurídicas:

- Declaración del impuesto sobre sociedades del último año.

- Informe de vida laboral de los socios, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.

- TC1/8 y TC2/8, de los doce meses anteriores, en los casos en que la explotación emplee mano de obra asalariada. En el caso de que algunos trabajadores lo fueran como autónomos o cuenta ajena se justificará con la nómina de la empresa y la cotización a la Seguridad Social del trabajador.

- Certificado expedido por el órgano en cada caso competente o entidad autorizada de que el beneficiario está al corriente de pago con la Seguridad Social y se halla al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

A.4 - Agricultor profesional y a título principal: se acreditará mediante los siguientes documentos:

- Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y del documento de ingreso o devolución del último año. O también, mediante la presentación de tres de las cinco últimas declaraciones, incluida la del último año, de las cuales se hará la media aritmética.

- Informe de vida laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social acreditativo del alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda por su actividad agraria; siendo obligatorio, para los expedientes acogidos al Capítulo II (modernización de explotaciones ligadas a una incorporación), estar dado de alta antes del 31 de diciembre del año anterior al que se presente la solicitud de ayuda al amparo de la presente Orden, salvo que se haya acogido simultáneamente a un expediente de primera instalación del Capítulo III.

En el caso de que el titular, en vista de su IRPF, desarrolle actividades agrarias y no agrarias en base a una única cotización a la seguridad social, el tiempo de trabajo dedicado a las distintas actividades se prorrateará en función de los ingresos declarados a efectos de la declaración del IRPF.

A.5 - Agricultor no profesional y personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias que no cumplan los requisitos del Capítulo II, mediante los siguientes documentos:

- Declaración del IRPF y del documento de ingreso o devolución del último año. O también, mediante la presentación de tres de las cinco últimas declaraciones, incluida la del último año, de las cuales se hará la media aritmética.

- Declaración del impuesto sobre sociedades del último año, cuando el titular sea persona jurídica.

- Informe de vida laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social en el régimen que corresponda.

Además, se recabará la documentación en los siguientes casos cuando corresponda:

A.6 - Acreditación de la titularidad de una explotación de viñedo legal conforme a la normativa vigente.

A.7 - Capacitación profesional: mediante la acreditación de la actividad agraria durante cinco años mediante: informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social o certificado de la anterior de haber cotizado durante ese periodo en cualquier régimen por actividades agrarias o declaración del IRPF de cinco ejercicios distintos en los que el peticionario conste como declarante de rentas agrarias.

A.8 - Declaración censal anual del Registro General de Explotaciones Ganaderas y solicitud de derecho de primas cuando corresponda.

A.9 - Declaración del IRPF de los tres últimos ejercicios del peticionario, en el caso de primeras instalaciones de jóvenes agricultores.

A.10 - Cuando sea obligado: Resolución motivada de no necesidad o Declaración de Impacto Ambiental que considere el proyecto ambientalmente viable, conforme a lo establecido en la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, cuando proceda.

En caso de que las inversiones en bienes inmuebles o raíz ligados a la tierra se realicen en zonas de la Red Natura 2000, informe emitido por la autoridad competente en materia de medio ambiente, de que la inversión es compatible con la biodiversidad y los valores ambientales de la zona.

A.11- Explotación en régimen de titularidad compartida: Resolución de inscripción en el Registro de explotaciones de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma.

1.2 - Documentación a aportar por el beneficiario.

Se aportará un ejemplar original o copia compulsada de la siguiente documentación:

1.2.1 - Para todos los capítulos o líneas de ayuda

B.1 - Personas físicas: N.I.F. del cónyuge o pareja de hecho oficialmente constituida y cotitulares en caso de que existan.

B.2 - Personas jurídicas: C.I.F. y además:

- Acta o escritura de constitución liquidadas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados ante la Consejería de Economía y Hacienda e inscripción en el registro que corresponda según su naturaleza jurídica.

- Estatutos y poderes que acreditan al representante para firmar la solicitud, así como certificación de los componentes de la sociedad en la que figurará la identificación de los socios. En el supuesto de sociedades civiles, laborales u otras mercantiles, en el caso de que sean anónimas, certificación de que las acciones o participaciones son nominativas.

B.3 - Régimen de tenencia y titularidad de la explotación agraria:

Se justificará:

- Para el caso de perceptores de ayudas directas de la PAC, mediante la presentación de la última solicitud de ayuda. En el supuesto de que se hayan realizado modificaciones en la explotación respecto a la última solicitud presentada, se deberá justificar los cambios conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

- Para el caso de titulares que no perciban ayudas directas de la PAC, mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos: escrituras públicas, recibos de contribución rústica del último año, contrato de arrendamiento o aparcería, cédulas catastrales, certificación o nota simple del registro, registro vitícola y/o declaración censal anual del Registro General de Explotaciones Ganaderas.

En todos los casos, se deberá cumplimentar el anexo 3 (plan de inversiones).

B.4 - Planos y referencias SIGPAC de la superficie afectada por las actuaciones previstas a financiar, cuando proceda: construcciones, regadíos, cerramientos, etc.

B.5 - Acreditación de la titularidad de solares y terrenos: en el caso de financiar edificios y construcciones, será obligatorio que se realicen en terrenos propiedad del titular, lo que será acreditado con escrituras debidamente registradas, salvo en los casos entre familiares de primer grado de consanguinidad, en los que se podrá reemplazar la acreditación de la propiedad por la escritura a nombre del familiar junto a un contrato de arrendamiento registrado, en el que se autorice expresamente a ejecutar las obras a auxiliar y cuyo plazo mínimo de vigencia sea de 20 años. También se considerará acreditada la titularidad en aquellos casos que exista una cesión administrativa por parte de un Ayuntamiento a favor del solicitante de la ayuda con un plazo mínimo de vigencia de 20 años.

Asimismo, si en los casos excepcionales anteriores confluyera que las actuaciones se van a realizar sobre una finca en proindiviso, habrá de introducirse una cláusula en los

contratos citados, por la cual, en el supuesto de disolverse el anterior antes de los 20 años de referencia, forzosamente se haría a favor del beneficiario de estas ayudas. Además, en los supuestos de acometer las obras dentro de un polígono ganadero, se aportará autorización expresa del órgano competente.

Para el resto de mejoras ligadas al bien raíz, como actuaciones en materia de regadíos, abrevaderos, cerramientos para ganado, nivelaciones y otras, se acreditará la propiedad con documentación suficiente y, en caso de no ser el propietario, se aportará el correspondiente contrato de arrendamiento, en el que se autorice expresamente a ejecutar las mejoras a auxiliar y cuyo plazo mínimo de vigencia sea de 8 años desde la fecha de solicitud de la ayuda.

B.6 - En los casos en que corresponda: Acreditación de la posesión de los derechos de agua para riego de la superficie afectada. La citada posesión podrá acreditarse mediante la presentación de la concesión administrativa o la inscripción correspondiente. Excepcionalmente, podrá presentarse cualquier otra documentación administrativa expedida por la autoridad competente en materia de gestión de recursos hídricos, o cualquier otra prueba justificativa del derecho o aprovechamiento, cuya fiabilidad y garantía será evaluada por el órgano concedente.

En los supuestos en que el beneficiario de la ayuda sea distinto del titular de la concesión de aguas, se aportará, además, solicitud de cambio de titular ante el Organismo de Cuenca (si es propietario) o contrato de arrendamiento tal como se detalla en el apartado anterior de este Anexo (si es arrendatario).

A los efectos de esta Orden, para el cálculo o estudio de la viabilidad de la explotación, se considerará al resto de la superficie de la misma no afectada directamente por las actuaciones en materia de regadíos, como explotada en regadío cuando acredite los derechos de agua otorgados por el Organismo de Cuenca, en su defecto se le dará tratamiento de sistema de explotación en seco.

B.7 - Declaración responsable suscrita por el beneficiario o representante legal de la empresa o entidad solicitante de la subvención de no estar incurso en los supuestos previstos por el artículo 10 de la Ley 4/2004, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

B.8 - Ficha de terceros donde se solicita que se ingrese la subvención debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria.

B.11 – Explotación de titularidad compartida: en el caso en que no haya recaído Resolución de inscripción de la explotación en el Registro de explotaciones de titularidad compartida, copia del NIF provisional otorgado por la Administración de la Hacienda Estatal y copia del Acuerdo de voluntades presentado ante la citada Administración.

1.2.2 - Para las líneas de ayudas de modernización de explotaciones agrarias mediante planes de inversiones y primera instalación de jóvenes agricultores:

C.1 - Capacitación profesional: mediante alguno de los siguientes documentos:

- Diploma de capataz agrícola, título universitario de la rama agraria o haber superado todos los cursos de la Universidad de dicha rama, así como disponer del título de Formación Profesional Agraria.

- Acreditar, respecto de los años en los que no hubiese ejercido la actividad agraria hasta completar 5 años, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de treinta y cinco horas lectivas por año o haber superado cursos completos de la Universidad de la rama agraria a razón de curso por año.

- Certificado de calificación de explotación prioritaria.

C.2 - Plan de inversiones o plan empresarial, en el que se incluya un Inventario-Memoria y/o un Proyecto suscrito por técnico competente en la materia, cuya competencia derivará de los planes de estudio cursados, visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando sea obligatorio de acuerdo con el artículo 2.a) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre visado colegial obligatorio, o cuando así lo solicite voluntariamente el solicitante, que cumpla lo estipulado en el artículo 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para el caso de inversiones conjuntas en edificios, regadíos y construcciones superiores a sesenta mil euros, o cuando sea requerido ante otras instituciones, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Descripción detallada de todos los elementos de la explotación, ya sean bienes inmuebles o muebles, en la que se defina la superficie por cultivo, cabezas de ganado por especies, maquinaria y equipos, edificios, instalaciones y mejoras territoriales, mano de obra propia, familiar y asalariada, producción bruta y gastos fijos y variables por cada actividad desarrollada, tanto en la situación anterior como posterior a la realización de las actuaciones previstas.

- Características principales de las actuaciones a acometer.

- Planos detallados o croquis acotados con ubicación de las actuaciones principales a nivel de parcela como mínimo.

- Presupuesto pormenorizado, I.V.A. excluido o facturas proforma de la inversión total a realizar, en los que figuren las mediciones, precios unitarios y presupuestos parciales de las diferentes unidades (obra civil, equipos, materiales y resto de instalaciones) descritos con sus características técnicas fundamentales.

Para los proyectos que no requieran visado obligatorio la competencia profesional se acreditará mediante la presentación de copia compulsada del título profesional del técnico redactor o bien mediante certificado expedido al efecto por el Colegio Oficial correspondiente.

C.3 - Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento o solicitud de la misma, que en todo caso deberá acreditarse en el momento de la certificación del pago de las ayudas, cuando corresponda.

C.4 - Certificado expedido por el Ayuntamiento sobre adecuación urbanística de los usos respecto a la construcción de almacenes y cobertizos cuando estos se encuentren ubicados dentro del perímetro urbano.

C.5 - Cuando proceda: Precontrato de compra y/o arrendamiento por un período mínimo de cinco años, o en su defecto, contratos anuales que se aportarán periódicamente, para el caso de determinados tipos de titulares de ciertos cultivos hortícolas y otros, en los que sea práctica habitual la movilidad geográfica de la explotación.

C.6- En el caso de que la orientación productiva de la explotación sea de frutas y hortalizas, se aportará una declaración jurada del beneficiario de no pertenecer a ninguna organización. En el supuesto de pertenencia a alguna organización de productores de frutas y hortalizas, presentará un certificado de cada una de ellas de no haber solicitado ni percibido ayuda en el marco del programa presentado, en su caso, por las organizaciones de productores para dichas inversiones.

C.7 - Solamente para la primera instalación de jóvenes agricultores:

- Documentos justificativos del acceso a la titularidad donde consten compromisos, duración y fecha de inicio, tanto del capital territorial como de los medios de producción de la explotación si procede.

- Plan empresarial, si no hay plan de inversiones simultáneo en el que conste:

1. Descripción de la explotación inicial con dimensiones, orientaciones productivas y rendimientos económicos.
2. Inversiones y gastos a realizar.
3. Estudio técnico-económico que acredite el cumplimiento de los índices de viabilidad económica.

En caso de instalación en una entidad asociativa:

1. Plan de inversiones, en el caso de ser de nueva constitución, o balance de situación del último ejercicio, en caso contrario.

2. Acta o certificación del acta donde la junta general apruebe la admisión del joven como socio y se fijen las condiciones de instalación.

- Acreditación de poseer la capacitación profesional suficiente descrita en el artículo 11.1.b) y en este Anexo o comprometerse por escrito a adquirirla en el plazo máximo de tres años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años, desde la fecha de su instalación.

 Castilla-La Mancha Consejería de Agricultura	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	 Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural - FEADER	Nº REGISTRO, FECHA Y HORA
ANEXO 4 [SJ5V]			

PETICIÓN DE PAGO DE LA AYUDA

BENEFICIARIO	NIF/CIF: _____	Apellidos y Nombre/Razón Social		
	Domicilio: _____			Código Postal
	Municipio: _____	Provincia: _____	Teléfono: _____	Fecha de Nacimiento
REPRESENTANTE	NIF	Apellidos y Nombre:		
	Domicilio	Código Postal	Municipio	

EXPONE:

A) Que ha finalizado las inversiones objeto de subvención del expediente con nº _____, acogido al amparo de la Orden de _____, relativo a actuaciones en materia de _____, y ha efectuado los pagos de las mismas a sus proveedores

B) Que el gasto efectuado asciende a un total de _____ €, (IVA excluido) y que conforme a la Resolución de fecha _____ de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura me corresponde una ayuda de _____ € (__ % de la inversión financiable).

C) Que adjunta la documentación siguiente que acredita el gasto efectuado:

- Facturas originales o fotocopias compulsadas con los justificantes de pago
- Movimientos bancarios
- Otros

D) Que aporta los siguientes documentos administrativos:

- Licencias o concesiones relacionadas con la inversión subvencionable
- Otros:

PIDE:

Que se proceda a continuar con los trámites necesarios y se haga efectivo el abono de la ayuda arriba indicada

AUTORIZA:

A la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural a solicitar de la Administración Tributaria competente y de la Tesorería de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo: _____

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO RURAL